

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala de Decisión

Magistrado Ponente Rafael Darío Restrepo Quijano

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR

ANTIOQUIA-

DEMANDADO: RESOLUCIÓN 0755 DE 2020 DEL ALCALDE

DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR -

ANTIOQUIA-

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00838 00

INTERLOCUTORIO N° 093

ASUNTO: No avoca conocimiento. La resolución que se somete a estudio no se desprende del estado de excepción, ni de un decreto legislativo que lo desarrolle.

ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar (Antioquia), remitió al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación copia de la Resolución 0755 del 20 de marzo de esta anualidad, por medio de la cual "...se establece como medida transitoria, la suspensión de términos respecto de la ejecución de trámites y procesos contravencionales que se adelantan en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, en cumplimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta bajo la Resolución 385 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social", correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

Ahora bien, pese a encontrarse la jurisdicción contencioso administrativa en suspensión de términos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptúan de dicha excepción las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR -ANTIOQUIA-

DEMANDADO: DECRETO 0755 DE 2020 DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR

-ANTIOQUIA-

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00838 00

legalidad, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020.

Por otro lado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de legalidad de los actos administrativo a los que se refiere el artículo 136 de la misma codificación.

CONSIDERACIONES

1. En virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia se autoriza al Presidente de la República con la firma de todos los Ministros a declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica del país cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que "...perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública".

Desde la Ley 137 de 1994 "Ley estatutaria de los Estados de Excepción", en su artículo 20 se consagró el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, así:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."

En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 del CPACA, el cual establece:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR -ANTIOQUIA-

DEMANDADO: DECRETO 0755 DE 2020 DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR

-ANTIOOUIA-

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00838 00

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

Finalmente, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

2. Ahora bien, la Resolución N 0755 del 20 de marzo de 2020 por medio de la cual "...se establece como medida transitoria, la suspensión de términos respecto de la ejecución de trámites y procesos contravencionales que se adelantan en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, en cumplimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta bajo la Resolución 385 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social" se fundamenta en resumen en la Ley 136 de 1994; Ley 1523 de 2012; Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010; Código Nacional de Tránsito; la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; y el Decreto 0044 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual el Alcalde del Municipio de Ciudad Bolívar -Antioquia- declaró el estado de emergencia sanitaria en el ente territorial.

Se advierte entonces, que las medidas tomadas en la Resolución enviada al Tribunal para control inmediato de legalidad, se fundamentan en normas del orden sanitario y con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Queda claro entonces que, la Resolución 0755 del 20 de marzo de 2020 suscrita por el Alcalde del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, no fue proferida en desarrollo de decretos legislativos expedidos por el estado de excepción, para el caso, la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEMANDANTE:

MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR -ANTIOQUIA-

DECRETO 0755 DE 2020 DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR DEMANDADO:

-ANTIOOUIA-

05001 23 33 000 2020 00838 00 RADICADO:

expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 emanado por el

Presidente de la República y todos sus Ministros.

Contrario sensu, se advierte que dicha Resolución contiene como

sustento normas que aluden a la emergencia sanitaria y competencias del

Municipio, sin que ello requiera de la declaratoria del estado de excepción,

como el contenido en el artículo 215 superior.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control

inmediato de legalidad de la mentada resolución, de acuerdo con lo

establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA,

sin embargo, ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente

decisión, en tal medida será pasible de control judicial ante esta

jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el

procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas

concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para

iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del

numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocará conocimiento en el

asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad

de la Resolución 0755 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual "...se

establece como medida transitoria, la suspensión de términos respecto de la

ejecución de trámites y procesos contravencionales que se adelantan en la

Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia,

en cumplimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta bajo la

Resolución 385 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social"

proferida por el Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar (Antioquia), por las

razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que

significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR -ANTIOQUIA-

DEMANDADO: DECRETO 0755 DE 2020 DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR

-ANTIOQUIA-

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00838 00

medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en el CPACA y demás normas concordantes.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DARÍO RESTREPO QUIJANO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

Primero (1) de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL